



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Ordenanza Regional N° 011

Callao, 4 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión de 4 de agosto de 2008, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DE OBTENER CERTIFICACIONES DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35º, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y que el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, entre las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación se encuentran las siguientes:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región;

f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas;

h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad;

m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.

n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.

Que, las funciones específicas en materia de educación ya han sido transferidas al Gobierno Regional del Callao, habiendo concluido el proceso de acreditación y certificación de funciones en este ámbito, de acuerdo a las disposiciones pertinentes, por cuanto nuestra entidad tiene toda la competencia compartida necesaria en este ámbito para accionar según lo dispuesto en el artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ley Nº 28740, se establece el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa, cuya finalidad es la de garantizar la calidad educativa en el país, a través de acciones globales que involucren a la totalidad de las personas naturales y jurídicas que tengan vinculación directa o indirecta con el Sistema Educativo Peruano, cuyo Reglamento fuera aprobado por DS Nº 018-2007-ED, y estando pendiente de implementación lo dispuesto en las referidas normas sobre los estándares, criterios, indicadores y procedimientos de medición de la calidad para las instituciones educativas iniciales, primarias y secundarias;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CR/RC se aprobó el Reglamento del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (CAFED) y se modificó el mismo mediante Ordenanza Regional Nº 010-2008, instituyéndose a la Unidad de Medición y Evaluación de la Calidad Educativa como parte integrante del aparato administrativo del CAFED;

Que, el Consejo Regional del Callao coincide con los informes presentados por diversos órganos del Ejecutivo Regional, en cuanto a la prioridad e importancia que el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

tema educativo en la Provincia Constitucional del Callao debe recibir, por cuanto se convierte en necesaria la implementación de políticas y disposiciones normativas regionales enfocadas a mejorar los sistemas educativos, así como impulsar decididamente la certificación de la gestión de la calidad educativa en nuestra jurisdicción;

Que, la disposición de obligar a las instituciones educativas públicas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao a obtener, progresivamente, certificaciones de gestión de la calidad se enmarca en las funciones establecidas por las normas y planes nacionales vigentes en materia de educación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la Ordenanza Regional N° 015-2006-REGIÓN CALLAO-CR; y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2004-REGIÓN CALLAO-PR;

EL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO DE OBTENER CERTIFICACIONES DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 1º.- Dispóngase la obligatoriedad de las instituciones educativas públicas de enseñanza inicial, primaria y secundaria ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao, de obtener, las certificaciones de gestión de la calidad a las que hace referencia el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 2º.- Las certificaciones de calidad, que están obligadas a obtener las referidas instituciones educativas públicas, serán el ISO 9001 y el ISO 9004, como etapa preparatoria del cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 28740. Para tal fin, las instituciones educativas deberán implementar, en su integridad, las siguientes normas técnicas peruanas:

- NTP ISO 9001:2001, Sistemas de Gestión de la Calidad
- NTP ISO 9004:2001, Sistemas de Gestión de la Calidad, Directrices para la mejora de desempeño
- NTP ISO-TR 10013:2003, Directrices para la Documentación de sistemas de Gestión de la Calidad
- NTP 833.921:2004, Guía de Indicadores de gestión de la calidad en el Sector Educación
- NTP 833.922:2005, Guía para la aplicación de un Diagnóstico a un Sistema de Gestión de la calidad en una Organización Educativa

Artículo 3º.- La obtención de las certificaciones de gestión de la calidad para cada institución educativa pública de la jurisdicción, será establecida mediante Decreto Regional, luego de las evaluaciones respectivas que realice la Dirección Regional de Educación del Callao y la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, a cada institución

educativa, en base a lo dispuesto en las Normas Técnicas Peruanas mencionadas en el artículo precedente. En el referido Decreto Regional se precisarán además todos los demás aspectos vinculados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Dispóngase, asimismo, la obligatoriedad de las instituciones educativas públicas de enseñanza inicial, primaria y secundaria, ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao, en el plazo máximo de dos años de publicada la presente norma, de certificar y acreditar, a través de las entidades evaluadoras respectivas, el cumplimiento de los demás estándares y criterios de evaluación, que serán aprobados por Decreto Regional, sobre la base de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28740 y su Reglamento. Esto, bajo responsabilidad de los Directores de cada institución educativa.

Artículo 5º.- Encárguese a la Dirección Regional de Educación del Callao el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, bajo la supervisión directa de la Unidad de Medición y Evaluación de la Calidad Educativa del CAFED. La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao deberá reportar mensualmente a la Presidencia Regional los avances realizados al respecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera- Para iniciar la implementación inmediata de la presente Ordenanza, en cuanto a la progresividad del cumplimiento de la misma, la Presidencia Regional deberá, mediante Decreto Regional, publicar el listado de las primeras cincuenta (50) instituciones educativas más aptas para iniciar el proceso de certificación de gestión de la calidad, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de publicada la presente Ordenanza.

Segunda.- El financiamiento que implique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, en lo que respecta a la formación del profesorado y mejora de infraestructura, que las instituciones educativas del Callao requieran efectuar para adecuarse a las normas que rigen los sistemas de gestión de la calidad educativa se podrá realizar, en adición a los presupuestos regionales que sean asignados, con cargo a los recursos del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a las normas vigentes.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAN
PRESIDENTE